

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RAD: 1100140030462022-00020-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de JENIFFER PARRA RUSINQUE, para que en el término legal de cinco días le pague a HENRY TRASLAVIÑA TRIANA:

La suma de **\$36'527.450,00** por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha en que se hizo exigible, es decir, desde el 23 de septiembre de 2019 hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce a la abogada NOHORA LIBIA LADINO GARCIA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que el (os) título(s) base de ejecución fue(ron) recibido(s) en copia mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al (a) abogado (a) de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KDRC/YRH

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 011**

Fijado hoy **02 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d85bc8b3e63371547e0af51d268c5d655bc7cb19762e7aa6d3183766349e383**

Documento generado en 01/02/2022 04:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., primero de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00021-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Indíquese bajo la gravedad de juramento la forma como se obtuvo, la dirección electrónica para el demandado (inciso segundo del Art. 8 Decreto 806 de 2020).
2. Alléguese el certificado de Tradición del inmueble objeto de garantía, con una fecha no superior a un (1) mes, conforme lo prevé el numeral 1 del artículo 468 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las
partes por anotación en
estado **No. 011**

Fijado hoy **02 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106a26f8a11e9ff9ea55011f46f6a0c3374d75447d9ecb0bc4eba7e0bf4a5b8d**
Documento generado en 01/02/2022 04:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., primero de febrero de dos mil veintidós.

RAD: 1100140030462022-00023-00.

Reunidos los requisitos legales, contemplados en el artículo 368 y siguientes del C.G.P., el juzgado admite la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA CON BASE EN UN CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL DE BIEN INMUEBLE** instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ANA MILENA SALGAR GALLEGO**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte días, conforme el artículo 369 ibídem.-

Notifíquese este auto al demandado conforme a lo establecido en el artículo 292 del C.G.P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020-

Imprímase el trámite del proceso **VERBAL**.

Se le reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las
partes por anotación en
estado **No. 011**

Fijado hoy **02 de febrero de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf9541dea968dc08cf4c0334f463e20143bc9d632703abcb88fd0aa2c082f595**
Documento generado en 01/02/2022 04:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RAD: 11001400304620220002900

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de YIRA MARITZA MARTIN MOLINA, ALVARO MARTIN MOLINA y ANDRES FELIPE MARTIN SALAMANDO, herederos determinados del señor JOSE ALVARO MARTIN ACOSTA(QEPD), MARIA DOROY MOLINA DE MARTIN, en calidad de cónyuge supérstite y contra LOS HEREDEROS INDETERMINADOS para que en el término legal de cinco (5) días le paguen al EDIFICIO COLPATRIA ALHAMBRA 5 Y 6 PROPIEDAD HORIZONTAL, las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$710.400, 00**, por concepto de capital de 4 cuotas de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de julio, septiembre, octubre y diciembre 2009, discriminadas así:

MES Y AÑO	VALOR
Julio 2009	\$177.600
Septiembre 2009	\$177.600
Octubre 2009	\$177.000
Diciembre 2009	\$177.600
TOTAL	\$710.400

2. Por la suma de **\$2'470.994, 00**, por concepto de capital de 3 cuotas extraordinarias de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de junio, agosto y noviembre de 2009, discriminadas así:

MES Y AÑO	VALOR
Junio 2009	\$821.604
Agosto 2009	\$1'249.000
noviembre 2009	\$400.390
TOTAL	\$2'470.994

3. Por la suma de **\$2'476.800,00**, por concepto de capital de 12 cuotas de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2010, discriminadas así:

MES Y AÑO	VALOR
Enero 2010	\$181.200
Febrero 2010	\$181.200
Marzo 2010	\$181.200
Abril 2010	\$214.800
Mayo 2010	\$214.800
Junio 2010	\$214.800
Julio 2010	\$214.800
Agosto 2010	\$214.800
Septiembre 2010	\$214.800
Octubre 2010	\$ 214.800
Noviembre 2010	\$214.800
Diciembre 2010	\$214.800
TOTAL	\$2'476.800

4. Por la sumas de **\$2'799.600,00**, por concepto de capital de 12 cuotas de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2011, discriminadas así:

MES Y AÑO	VALOR
Enero 2011	\$221.600
Febrero 2011	\$221.600
Marzo 2011	\$245.000

Abril 2011	\$245.000
Mayo 2011	\$233.300
Junio 2011	\$233.300
Julio 2011	\$233.300
Agosto 2011	\$233.300
Septiembre 2011	\$233.300
Octubre 2011	\$233.300
Noviembre 2011	\$233.300
Diciembre 2011	\$233.300
TOTAL	\$2'799.600

5. Por la suma de **\$2'904.000,00** por concepto de capital de 12 cuotas de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2012, discriminadas así:

MES Y AÑO	VALOR
Enero 2012	\$242.000
Febrero 2012	\$242.000
Marzo 2012	\$242.000
Abril 2012	\$242.000
Mayo 2012	\$242.000
Junio 2012	\$242.000
Julio 2012	\$242.000
Agosto 2012	\$242.000
Septiembre 2012	\$242.000
Octubre 2012	\$242.000
Noviembre 2012	\$242.000
Diciembre 2012	\$242.000
TOTAL	\$2'904.000

6. Por la suma de **\$2'947.200,00**, por concepto de capital de 12 cuotas de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2013, discriminadas así:

MES Y AÑO	VALOR
Enero 2013	\$235.000
Febrero 2013	\$235.000
Marzo 2013	\$245.600
Abril 2013	\$266.800
Mayo 2013	\$245.600
Junio 2013	\$245.600
Julio 2013	\$245.600
Agosto 2013	\$245.600
Septiembre 2013	\$245.600
Octubre 2013	\$245.600
Noviembre 2013	\$245.600
Diciembre 2013	\$245.600
TOTAL	\$2'947.200

7. Por la suma de **\$3'092.400,00**, por concepto de capital de 12 cuotas de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2014, discriminadas así:

MES Y AÑO	VALOR
Enero 2014	\$257.700
Febrero 2014	\$257.700
Marzo 2014	\$257.700
Abril 2014	\$257.700
Mayo 2014	\$257.700
Junio 2014	\$257.700
Julio 2014	\$257.700
Agosto 2014	\$257.700
Septiembre 2014	\$257.700
Octubre 2014	\$257.700
Noviembre 2014	\$257.700
Diciembre 2014	\$257.700
TOTAL	\$4.022.164

8. Por la suma de **\$929.764,00**, por concepto de capital de 1 cuota extraordinaria de administración vencida y dejada de pagar correspondiente al mes de diciembre de 2014.

9. Por la suma de **\$3'234.000,00**, por concepto de capital de 12 cuotas de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2015, discriminadas así:

MES Y AÑO	VALOR
Enero 2015	\$269.500
Febrero 2015	\$269.500
Marzo 2015	\$269.500
Abril 2015	\$269.500
Mayo 2015	\$269.500
Junio 2015	\$269.500
Julio 2015	\$269.500
Agosto 2015	\$269.500
Septiembre 2015	\$269.500
Octubre 2015	\$269.500
Noviembre 2015	\$269.500
Diciembre 2015	\$269.500
TOTAL	\$3'234.000

10. Por la suma de **\$3'396.000,00**, por concepto de capital de 12 cuotas de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2016, discriminadas así:

MES Y AÑO	VALOR
Enero 2016	\$283.000
Febrero 2016	\$283.000
Marzo 2016	\$283.000
Abril 2016	\$283.000
Mayo 2016	\$283.000
Junio 2016	\$283.000
Julio 2016	\$283.000

Agosto 2016	\$283.000
Septiembre 2016	\$283.000
Octubre 2016	\$283.000
Noviembre 2016	\$283.000
Diciembre 2016	\$283.000
TOTAL	\$3.396.000

11. Por la suma de **\$3'396.000,00**, por concepto de 12 cuotas de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2017, discriminadas así:

MES Y AÑO	VALOR
Enero 2017	\$283.000
Febrero 2017	\$283.000
Marzo 2017	\$283.000
Abril 2017	\$283.000
Mayo 2017	\$283.000
Junio 2017	\$283.000
Julio 2017	\$283.000
Agosto 2017	\$283.000
Septiembre 2017	\$283.000
Octubre 2017	\$283.000
Noviembre 2017	\$283.000
Diciembre 2017	\$283.000
TOTAL	3'396.000

12. Por la suma de **\$3'535.200,00** por concepto de 12 cuotas de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2018, discriminadas así:

MES Y AÑO	VALOR
Enero 2018	\$294.600
Febrero 2018	\$294.600
Marzo 2018	\$294.600
Abril 2018	\$294.600

Mayo 2018	\$294.600
Junio 2018	\$294.600
Julio 2018	\$294.600
Agosto 2018	\$294.600
Septiembre 2018	\$294.600
Octubre 2018	\$294.600
Noviembre 2018	\$294.600
Diciembre 2018	\$294.600
TOTAL	\$3'535.200

13. Por la suma de **\$3'676.800,00**, por concepto de 12 cuotas de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2019, discriminadas así:

MES Y AÑO	VALOR
Enero 2019	\$306.400
Febrero 2019	\$306.400
Marzo 2019	\$306.400
Abril 2019	\$306.400
Junio 2019	\$306.400
Julio 2019	\$306.400
Agosto 2019	\$306.400
Septiembre 2019	\$306.400
Octubre 2019	\$306.400
Noviembre 2019	\$306.400
Diciembre 2019	\$306.400
TOTAL	\$3'676.800

14. Por la suma de **\$3'898.488,00** por concepto de 12 cuotas de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020, discriminadas así:

MES Y AÑO	VALOR
Enero 2020	\$324.874

Febrero 2020	\$324.874
Marzo 2020	\$324.874
Abril 2020	\$324.874
Mayo 2020	\$324.874
Junio 2020	\$324.874
Julio 2020	\$324.874
Agosto 2020	\$324.874
Septiembre 2020	\$324.874
Octubre 2020	\$324.874
Noviembre 2020	\$324.874
Diciembre 2020	\$324.874
TOTAL	\$3'898.488

15. Por la suma de **\$737.575,00**, por concepto de capital de 1 cuota extraordinaria de administración vencida y dejada de pagar correspondiente al mes de agosto de 2020

16. Por la suma de **\$3'631.100,00**, por concepto de 11 cuotas de administración vencidas y dejadas de pagar correspondientes a los meses de enero a noviembre de 2021, discriminadas así:

MES Y AÑO	VALOR
Enero 2021	\$330.100
Febrero 2021	\$330.100
Marzo 2021	\$330.100
Abril 2021	\$330.100
Mayo 2021	\$330.100
Junio 2021	\$330.100
Julio 2021	\$330.100
Agosto 2021	\$330.100
Septiembre 2021	\$330.100
Octubre 2021	\$330.100
Noviembre 2021	\$330.100
TOTAL	\$3.631.100

17. Por los intereses moratorios, sobre cada una de las sumas relacionadas en el numerales anteriores a la tasa máxima que para

cada período establezca la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada una de las cuotas de administración se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total.

18. Por las cuotas de administración que se sigan causando a partir de noviembre de 2021, más sus respectivos intereses desde que cada cuota se haga exigible, siempre y cuando sean certificadas por el representante legal de la copropiedad, conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone al artículo 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con las disposiciones del artículo 8 del Decreto de 2020.

Se reconoce personería para actuar al abogado GUILLERMO NIZO CAICA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que el (os) título(s) base de ejecución fue(ron) recibido(s) en copia mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al (a) abogado (a) de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 011**

Fijado hoy **2 de febrero de 2022**
JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c543230acbcac2e6340f0abc34b615dd4908d0c34abd23c95925fd161687d51**

Documento generado en 01/02/2022 04:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00030-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de IVONNE JARAMILLO ABRIL, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.”.:

1. La suma de **\$44'425.926,00** por concepto capital insoluto, contenido en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el 30 de noviembre de 2021, hasta que se verifique su pago total.
2. **Nieguese** la pretensión (a) del numeral 1º referente a intereses corrientes, como quiera que la cifra solicitada no se encuentra incluida en el título base de recaudo y en todo caso estos no se observan pactados en el referido título.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar al abogado JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Se deja constancia que el (los) título(s) valor base de ejecución fue(ron) recibido(s) en copia mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al (a) abogado (a) de la parte demandante, para que en el momento en que el Despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,¹

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

YRH/KDRC

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 011**

Fijado hoy **02 de febrero de 2022**
JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c38123237213476deb2028a030a587c65f379e9e836851e22fcb845fd19bc0**

Documento generado en 01/02/2022 04:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>